

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ana Gómez Kat y Fernando Gómez Alarcón, que últimamente tuvieron su domicilio en la calle Zigia, 43, de Pueblo Nuevo (Madrid), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de abril de 1966, al conocer del expediente número 579/1964, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1 del artículo tercero por aprehensión de varios artículos, por importe total de 30.400 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a doña Ana Gómez Kat y don Francisco Mancilla Marian, siendo responsable subsidiario de la primera su esposo, Fernando Gómez Alarcón.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: equivalente al 267 por 100 del valor de los objetos aprehendidos, que asciende a la cantidad de 81.168 pesetas, a satisfacer por cada inculpa a razón de 40.584 pesetas.

Quinto.—Declarar el comiso de la totalidad de los géneros aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno. El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.137-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Comercial Turística Canaria, Sociedad Anónima», para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife).

La Entidad «Comercial Turística Canaria, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para ocupar terrenos de dominio público del Barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife).

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Comercial Turística Canaria, S. A.» (COTUSA), para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Martiáñez, en término municipal de Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se destinarán exclusivamente a edificaciones secundarias de servicios anejos al hotel contiguo de la Sociedad peticionaria, a zonas verdes y de aparcamiento de vehículos e instalaciones deportivas relacionadas con dicho hotel, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto modificado, suscrito en Madrid en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, por un presupuesto de ejecución material de 3.631.702,51 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», serán replanteadas por la Comisaría de Aguas de Canarias y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifiquen en el expediente, ni transferirse sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª La Entidad «Comercial Turística Canaria, S. A.», se compromete a mantener en perfecto estado de conservación, o sea en idénticas condiciones a las que tengan al ser recibidas y a su costa, las obras anteriormente especificadas, las de regulación del cauce y las de defensa del paseo de Martiáñez.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas y sesenta céntimos anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras comprendidas en el proyecto suscrito en junio de 1965 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización en el caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Colectividad de Propietarios don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, para derivar aguas del río Torralba, con destino al sector C, en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

El Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, en representación de los propietarios de los terrenos afectados, ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Torralba,

en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), con destino a riegos.

En relación con esta petición y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Colectividad, don Pedro Blanco Zabala y 138 más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal continuo del río Torralba de 21,7 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 27.1126 hectáreas del sector C) en término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), en la zona de concentración parcelaria declarada de utilidad pública en dicho término, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 411.069,91 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto reformado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en todo momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Albalate de las Nogueras para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados

antes de que lo sea el acta de que se habla en la condición quinta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Alfredo Bea Alfonso la ocupación de una parcela de la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa.

De Orden de esta fecha, y estimando el recurso de reposición, el excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

Autorizar a don Alfredo Bea Alfonso la ocupación de terrenos de la zona marítimo terrestre de la ría de Arosa, en la playa de La Coruña, término municipal de El Grove, con destino a zona de vigilancia litoral e instalación de una tubería para suministro de agua del mar a instalaciones industriales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 2 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Real Club Náutico de Gran Canaria para ocupar una parcela en el extremo Norte de la playa de Las Alcaravanas (Las Palmas de Gran Canaria)

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Real Club Náutico de Gran Canaria para ocupar una parcela en el extremo Norte de la playa de Las Alcaravanas, de Las Palmas de Gran Canaria, para destinarla a las instalaciones y servicios del Club, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Fertilizantes de Iberia, S. A.» el cambio de emplazamiento de la instalación de carga y descarga de graneles en la Zona de Servicio del Puerto de Castellón.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de fecha 26 de marzo de 1966, en el sentido de que la ubicación de la instalación de carga y descarga de graneles que de forma provisional se autorizaba a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», sea la primitiva solicitada por la Entidad concesionaria, entre los almacenes 1 y 2 del muelle de Serrano Lloperes o de Levante, manteniéndose las mismas condiciones que figuran en la citada Orden ministerial.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela e instalación de una grúa en el muelle del puerto de Cee (La Coruña).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela de 12.951,80 metros cuadrados del muelle del puerto de Cee y la instalación de una grúa de cinco toneladas en dicha parcela, para sus operaciones de descarga de carbones y minerales y carga de los productos que dicha Sociedad elabora, con destino a otros puertos nacionales y extranjeros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.